

Nº 26431-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

De conformidad con las facultades que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987,

Considerando:

1º—Que la globalización y los nuevos términos en las relaciones mundiales requieren que el Estado sea eficiente y ágil para responder adecuadamente a los requerimientos y necesidades que tales tendencias generan.

2º—Que el Estado costarricense ha venido adecuando sus estructuras para poder dar respuesta a las necesidades de los diferentes sectores productivos y sociales del país.

3º—Que los procesos de ajuste vividos por el país y las necesidades de saneamiento económico, la reforma de las instituciones públicas, el papel del Estado y el creciente rol de la empresa privada demandan una profunda revisión del modelo de organización institucional en materia de tecnología agropecuaria aplicada a los procesos productivos del agro costarricense.

4º—Que es deber del Estado velar por la integridad, preservación de los recursos naturales y de una manera especial es responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería orientar el proceso de producción agropecuaria hacia la preservación del suelo, del agua y de los recursos genéticos, así como la preservación de la salud de los habitantes mediante el suministro de alimentos libres de contaminación y de la mejor calidad nutricional.

5º—Que es responsabilidad del Estado mediante la aplicación de políticas agropecuarias y el desarrollo de planes y programas orientar su acción hacia el mantenimiento del equilibrio económico social y de la equidad entre los productores y productoras nacionales.

6º—Que a partir del reordenamiento de las funciones que el Estado presta para garantizar el máximo aprovechamiento en la utilización de los recursos públicos, se hace necesario reestructurar la Oficialía Mayor y la División Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por cuanto ambas ejecutan funciones similares, burocratizando el servicio y haciéndolo poco eficiente. La fusión de ambas se denominará en lo sucesivo Área Administrativa.

7º—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin de garantizar mayor agilidad en la tramitación para la adquisición de bienes y servicios; necesarios para dar respuesta inmediata a demandas de la Institución que así lo exigen, y con base en lo que establece la Ley de Contratación Administrativa en su Capítulo XIII, Sección I, artículo 105 y 106, y la Sección II en su artículo 107, y el Decreto Ejecutivo Nº 25291-H de 16 de mayo de 1996. Se requiere implementar la Proveeduría Institucional con todas las funciones y competencias que establece la Ley y Decretos citados.

8º—Que este Ministerio a través de un continuo proceso de reorganización ha venido haciendo los ajustes necesarios a la estructura organizacional y funcional para hacer frente a la demanda del desarrollo productivo que le exigen las condiciones actuales del mercado interno y externo y de la sociedad costarricense, emitiéndose en su oportunidad el Decreto Ejecutivo Nº 23780-MAG-MIDEPLAN, publicado en la Gaceta Nº 217 del 15 de noviembre de 1994, el cual se hace necesario frente a la experiencia institucional acumulada, reajustar y adecuar la estructura organizativa y funcional.

9º—Que este proceso de reorganización institucional se ha realizado con apego a las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **Por Tanto**

DECRETAN :

El siguiente

**REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

TITULO PRIMERO

Del Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAPITULO I

Atribuciones

Artículo 1°—El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene como Misión el desarrollo agropecuario y rural, en función del mejoramiento económico y social del país, de la calidad de vida de sus habitantes y la preservación de los recursos naturales, por medio de la ejecución de procesos de generación y transferencia de tecnología, la formulación y operacionalización de políticas agropecuarias y la emisión y aplicación de normas fito y zoo-sanitarias.

Artículo 2°—Además de las señaladas en otras leyes y disposiciones normativas, el Ministerio tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la integración de acciones y planes de las instituciones del Sector Agropecuario.
2. Facilitar los procesos de adopción de tecnologías agropecuarias, con énfasis en las necesidades de los productores y productoras y su inserción en las cadenas agroalimentarias.
3. Promover cambios en los productores y productoras agropecuarios, sus familias y sus organizaciones tendientes a fortalecer su gestión productiva, económica, social y ambiental.
4. Planificar, elaborar e implementar los programas agropecuarios a nivel regional y nacional, para mejorar la prestación de los servicios al productor y productora, tomando en consideración la articulación interinstitucional y sectorial, así como la participación de los grupos y comunidades organizadas.
5. Promover el desarrollo de un Sistema Nacional de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, que permita la obtención de tecnología apropiada, más endógena y menos dependiente de los recursos externos.
6. Apoyar los procesos de negociaciones comerciales del país en materia agropecuaria, en la búsqueda para incrementar los niveles de competitividad de las exportaciones agropecuarias y de contribuir eficazmente al desarrollo de la economía nacional.
7. Contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio de impulso de políticas, planes y programas de crédito, fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.
8. Impulsar las acciones de coordinación y cooperación necesarias para el desarrollo de las comunidades rurales en materia de salud, educación e infraestructura, principalmente, como prerrequisitos esenciales del desarrollo del agro.
9. Evaluar los efectos de las políticas económicas del país en el sector agropecuario, principalmente en sus dimensiones económicas y sociales, ambientales en función de ello formular políticas, planes y programas complementarios y compensatorios.
10. Apoyar la formulación de políticas, planes y programas tendientes a la preservación de los recursos naturales, el mejoramiento general del ambiente y el desarrollo sostenible de la sociedad en conjunto.
11. Proteger y procurar la salud y el mejoramiento de los animales, de sus productos y subproductos beneficiosos al hombre, mediante el estudio, la vigilancia, la prevención, el control y la erradicación de enfermedades, la aplicación de medidas de cuarentena en las importaciones, el tránsito y el comercio nacional e internacional de productos y subproductos, secreciones, excreciones y desechos.
12. Procurar el mejoramiento nutricional, genético e higiénico de los animales.
13. Establecer el control de las importaciones y la producción nacional de todo tipo de medicamentos, de productos biológicos y hormonales de pesticidas, de productos promotores del crecimiento, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos o selváticos.
14. Prevenir la introducción de plagas y enfermedades exóticas de importancia económica de las especies vegetales, mediante el establecimiento y mantenimiento de medidas de cuarentena y la ejecución de programas de defensa agrícola.
15. Contribuir con la protección de cultivos y animales, y las importaciones y exportaciones agrícolas del país, mediante la ejecución de diagnósticos fito zoo sanitarios.
16. Regular el uso, comercialización, control de calidad y residuos de los insumos agrícolas, incluyendo fertilizantes y sustancias afines, plaguicidas, coadyuvantes y equipos de aplicación.
17. Promover el desarrollo de productos no tradicionales con fines de exportación en buen estado sanitario, participando activamente en el mejoramiento de la gestión de los procesos productivos.
18. Producir organismos benéficos para el combate de plagas con el fin de reducir el uso de plaguicidas, proteger el medio ambiente y garantizar una producción y rentabilidad sostenible de los cultivos.
19. Asesorar en materia de bioseguridad a las instituciones oficiales encargadas de promover y regular el uso, liberación o intercambio de organismos genéticamente modificados por medio de técnicas de ingeniería genética.
20. Velar por el uso y manejo apropiado del suelo en aras del desarrollo agropecuario sostenible.

21. Certificar los productos orgánicos y dictar las normas reglamentarias para la producción orgánica que le faculta la ley.
22. Estudiar y recomendar técnicamente las solicitudes de exoneración de impuestos totales o parciales ante el Ministerio de Hacienda, a los insumos agropecuarios presentados por agricultores, distribuidores u otros agentes.

CAPITULO II

De la organización

Artículo 3°—La estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería estará bajo la dirección jerárquica del Despacho Ministerial, el cual está formado por:

El Ministro, quien es el superior jerárquico de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y a la vez Ministro Rector del Sector Agropecuario según la Ley FODEA N° 7064.

Le corresponde al Ministro Rector orientar y coordinar todo lo relativo al área de Desarrollo Rural.

El Viceministro, quien es el superior jerárquico de todo el personal del Ministerio, cuyas funciones son definidas por la Ley de Administración Pública, sustituirá al Ministro en sus ausencias temporales cuando así lo disponga el Presidente de la República. Asimismo definirá las políticas institucionales que se operativizarán mediante los procesos de planificación, seguimiento y evaluación técnico financiero a los cuales deberán sujetarse todas las instancias técnicas y administrativas.

El Despacho Ministerial contará con los asesores e instancias asesoras necesarias para el cumplimiento de sus funciones como:

- Prensa, instancia de asesoría permanente, tendrá como finalidad dar a conocer las actividades del MAG, informando a los medios de comunicación, funcionarios y funcionarias, entidades públicas y privadas y público en general, sobre los aportes del Ministerio al Sector Agropecuario Costarricense.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar materiales divulgativos para la prensa escrita, radio y televisión.
2. Difundir información institucional hacia medios públicos externos, para atender la imagen del Ministerio.
3. Preparar materiales informativos para los funcionarios (as) del Ministerio.

- Cooperación Internacional y Negociaciones Comerciales.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con otras instancias públicas y privadas la elaboración de propuestas relacionadas con el comercio internacional de bienes y servicios agropecuarios y sus derivados.
2. Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos orientados a facilitar el apoyo a la producción agropecuaria nacional en función de los parámetros de competitividad exigidos por el comercio internacional y la cooperación internacional.
3. Asesorar la formulación y dar seguimiento de los convenios que suscribe el Ministerio con organismos internacionales.
4. Coordinar, asesorar y apoyar a la institución en los procesos de identificación, jerarquización y formulación de los proyectos de cooperación internacional.
5. Mantener una estricta coordinación con los Ministerios de Planificación Nacional y Política Económica, de Relaciones Exteriores y Culto y con entes de cooperación y comercio internacional, bilateral y multilateral.
6. Coordinar y participar en la evaluación y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional.
7. Coordinar y efectuar las acciones requeridas para la eficiente tramitación y ejecución de los proyectos de cooperación y negociación internacional.

- Contraloría de Servicios

La Contraloría de Servicios tendrá como objetivo la protección de los intereses y derechos de quienes requieran de los servicios que brinda el MAG. Tendrá como funciones las señaladas en el Decreto N°26025 Planificación, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo de 1997.

- Unidad de Planificación Estratégica (UPE)

La Unidad de Planificación Estratégica tendrá las siguientes funciones:

1. Generar la normativa y los instrumentos en materia de planificación, seguimiento y evaluación para toda la acción institucional, tanto en los organismos técnicos como administrativos.
2. Orientar la formulación de los planes y programas generales del MAG de corto, mediano y largo plazo.
3. Orientar el proceso de programación presupuestaria, para todas las fuentes de financiamiento de la institución.
4. Capacitar a las diferentes instancias del MAG en los distintos procesos y procedimientos de planificación.
5. Elaborar los instrumentos metodológicos para que las diferentes instancias del MAG puedan ordenar, uniformar y facilitar las labores de planificación, seguimiento y evaluación requeridas por la institución.
6. Integrar y supervisar el Programa Anual Operativo de la institución, mediante la articulación de los diferentes programas específicos.

7. Integrar políticas, planes, presupuestos y normativas que formulen las diferentes unidades de ejecución ministerial.
8. Realizar el seguimiento y evaluación del PAO institucional.
9. Establecer los vínculos necesarios con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, para asegurar el cumplimiento de los procesos de rendición de informes sobre el accionar de la institución.
10. Asegurar el seguimiento de los compromisos de la institución con otros entes u organismos con los cuales se tengan acuerdos, convenios y cartas de entendimiento para impulsar programas o proyectos orientados al desarrollo agropecuario y rural.
11. Asesorar a las autoridades superiores en la formulación de políticas, lineamientos y directrices sobre el accionar institucional.
12. Preparación de estudios y documentos relacionados con la sustentación y operacionalización de políticas institucionales.
13. Evaluar programas especiales del MAG en función de las necesidades y demandas de las autoridades superiores.
14. Elaborar la Memoria Anual del MAG.
15. Participar activamente en los procesos de planificación e integración sectorial.
16. Participar activamente en los esfuerzos nacionales para la organización de los sistemas agroproductivos y los estudios de cadenas agroalimentarias.
17. Coordinar la elaboración del presupuesto anual de la institución, con la participación de todos las instancias de la institución, especialmente con los departamentos Financiero y Recursos Humanos.
18. Colaborar en el diseño e implementación de sistemas de información institucional.
19. Planificar, diseñar y ejecutar la capacitación en materia de planificación, presupuestación, programación, seguimiento y evaluación.

- Centro de Capacitación y Comunicación para el Desarrollo:

El Centro de Capacitación y Comunicación para el Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar e implementar metodologías de capacitación masivas y audiovisuales que permitan una mayor cobertura de los procesos de extensión y una mejor aplicación de las tecnologías.
2. Producción de materiales didácticos visuales (vídeo y radio) y escritos (folletos, boletines, guías técnicas) dirigidos a los productores y productoras nacionales con el enfoque de género.
3. Identificar las necesidades de capacitación, comunicación e información de los agricultores, productores y sus familias y de los técnicos del MAG a nivel central, regional y local en las agencias de extensión, así como la capacidad instalada en el sector.
4. Diseñar, programar y ejecutar el plan de capacitación en el área de comunicación dirigido a extensionistas, productores, productoras y sus familias.
5. Establecer criterios de coordinación de recursos y servicios entre las diferentes instancias de la Institución y el Sector relacionadas con la Comunicación Rural.
6. Diseñar una estrategia de comunicación para el desarrollo, para el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, y otras instituciones del Sector Agropecuario así como su respectivo plan operativo anual.
7. Velar por la actualización y mantenimiento del equipo de producción audiovisual.
8. Capacitar al personal del Centro de Capacitación y Comunicación para el Desarrollo, en sus unidades central y regionales, en metodología de la pedagogía masiva audiovisual, para la elaboración de materiales e instrumentos audiovisuales. De igual manera el MAG capacitará a ese personal en aspectos de técnicas participativa que permitan la divulgación y la aplicación de las diferentes experiencias.
9. Elaborar material e instrumentos metodológicos para la capacitación y para la información masiva audiovisual, válidos de ser utilizados por los extensionistas y por los agricultores y agricultoras y su familia.
10. Capacitar e informar a agricultores, agricultoras y sus familias, aplicando el material e instrumentos elaborados con metodologías participativas.
11. Fortalecer los procesos de comunicación para una mayor apropiación del conocimiento por parte de los productores y productoras nacionales.
12. Apoyar los procesos de la Dirección de Extensión, con la producción de materiales comunicacionales, tanto a los productores y productoras como a los técnicos.
13. Establecer canales de comunicación y coordinación que permitan retroalimentar los métodos y técnicas para la formación de pequeños y medianos agricultores.
14. Preparar campañas regionales y nacionales para promover procesos de reconversión productiva y fortalecimiento de la organización de los productores y productoras.
15. Preparar presupuestos anuales para la operación del Centro de Capacitación y Comunicación para el Desarrollo.
16. Cualquier otra función que las autoridades superiores leyes y reglamentos le asignen.

- Coordinación Agropecuaria

La Coordinación Agropecuaria tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar procesos de investigación, extensión y fomento tendientes a provocar cambios de actitud progresivos y permanentes en los pequeños productores y productoras, sus familias y organizaciones, orientados hacia la solución de sus problemas productivos y ambientales, acordes a sus condiciones agroecológicas y socioeconómicas y sistemas productivos, que provoquen un mejoramiento continuo del nivel de vida de la población rural y urbana, en equilibrio con el medio ambiente.
2. Coordinar acciones para mantener y mejorar los servicios de protección fito y zoonosanitaria, para lo cual ejercerá el control y fiscalización de productos e insumos de uso agropecuario, con el fin de preservar la producción y la salud pública.
3. Apoyar al Ministro Rector del Sector Agropecuario en la ejecución de las políticas y lineamientos dictados para el desarrollo del sector, promoviendo el incremento en los niveles de competitividad y sostenibilidad en las actividades agropecuarias.
4. Asesorar a las autoridades ministeriales en la toma de decisiones tendientes al fortalecimiento técnico y la integración operativa de la Institución, para alcanzar los mayores niveles de eficiencia y dar respuesta en mayor grado a los demandas de pequeños y medianos productores y productoras, bajo un enfoque de género, especialmente en materia relativa a protección, investigación y extensión agropecuaria.
5. Coordinar con organismos nacionales e internacionales el manejo de información técnica en el campo de la investigación, extensión, protección agropecuaria y transferencia de tecnología.
6. Promover, la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de las Direcciones correspondientes, a efecto de maximizar el uso de los recursos y lograr mayor impacto en el desarrollo del sector agropecuario.
7. Definir y ejecutar normas y procedimientos para la supervisión y establecimiento de mecanismos de organización de la información primaria generada en investigaciones, protección, extensión, estudios especiales y consultorías agropecuarias.
8. Promover mecanismos de generación y transferencia tecnológica de la actividad agropecuaria en armonía con la naturaleza, asegurando orientaciones hacia la conservación y manejo integral de los recursos naturales para que la producción agropecuaria sea sostenible.
9. Coordinar la protección del patrimonio agropecuario nacional, mediante el estricto control y cumplimiento de las leyes establecidas para tal efecto.
10. Proponer y generar políticas, instrumentos legales y normas administrativas para orientar y regular las actividades del servicio de extensión, investigaciones y protección agropecuaria.
11. Coordinar, orientar, dar seguimiento y evaluar todos las acciones y proyectos que se ejecuten a nivel regional o nacional en el área agropecuaria.
12. Velar porque las políticas de la Institución respondan a los lineamientos y políticas del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica (SNITTA).
13. Orientar y velar por una mayor integración entre los componentes de investigación y extensión a efecto de que ambos respondan a las necesidades del pequeño productor.
14. Facilitar los procesos de desarrollo rural conforme a los lineamientos del Despacho Ministerial.
15. Contribuir en la promoción y desarrollo de procesos de capacitación y educación no formal y formal tendientes a provocar cambios en la conducta productiva y en las actitudes de los pequeños productores y productoras en sus familias y organizaciones orientados hacia la eficiencia productiva, capacidad de gestión autogestionaria y fortalecimiento de las capacidades organizativas.
16. Promover y asesorar en métodos, técnicas e instrumentos que integren la labor de las diferentes instancias a nivel regional.
17. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 4°—La Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar auditorías o estudios especiales de acuerdo con las normas y técnicas de auditoría y otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y las normas de auditoría generalmente aceptadas.
2. Verificar el cumplimiento, la suficiencia y validez del sistema de control interno.
3. Verificar que los activos de la entidad u órganos adscritos, propios o en custodia, estén debidamente controlados y salvaguardados contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio.
4. Verificar que la información contable, financiera, administrativa y de otra naturaleza, usada en la toma de decisiones, sea suficiente, oportuna y confiable.
5. Evaluar los resultados de los estudios que realice la administración activa sobre la suficiencia, economicidad y eficacia con que se han utilizado los recursos en el cumplimiento de los programas y objetivos pre establecidos.
6. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de políticas, de planes y de acuerdos que rigen al Ministerio u órgano adscrito.

7. Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza que considere pertinentes y formular conclusiones y recomendaciones.
8. Comunicar al Despacho Ministerial sobre los resultados de las auditorías o estudios especiales de auditoría que realice.
9. Comprobar que los funcionarios y funcionarias responsables tomen las medidas apropiadas en relación con las conclusiones y recomendaciones que contengan los memorandos e informes de auditoría o estudios especiales aceptados por la Administración, tanto los preparados internamente, como aquellos emitidos por la Contraloría General de la República o por auditores externos. Asimismo, dará cuenta por escrito a las autoridades superiores de cualquier omisión que compruebe al respecto.
10. Efectuar el control posterior de la ejecución y liquidación del presupuesto del Ministerio u órganos adscritos.
11. Realizar auditorías de procesamiento electrónico de información de la Institución u órgano, de acuerdo con las disposiciones generalmente aceptadas en cuanto fueren aplicables.
12. Asesorar en materia de su competencia al Despacho Ministerial.
13. Todas aquellas funciones que no están descritas en este decreto, pero que están contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del MAG, así como las que el Ministro le encomiende.

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Artículo 5°—La Dirección Administrativa Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de las políticas y directrices emanadas del Despacho Ministerial con los entes correspondientes.
2. Participar en la definición de la política del Ministerio y sugerir respuestas a las necesidades del Sector.
3. Presidir la Comisión que formula el presupuesto anual del Ministerio.
4. Coordinar con el Ministerio de Hacienda, todo lo relacionado con la tramitación de los presupuestos ministeriales ordinarios y extraordinarios de la República.
5. Administrar los recursos humanos, físicos, financieros de acuerdo a las políticas y directrices del Despacho Ministerial.
6. Establecer las normas necesarias para asegurar a la Institución la dotación, mantenimiento y desarrollo del recurso humano idóneo y necesario para el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales de trabajo, dentro de un ambiente productivo, motivado e integrado.
7. Garantizar y controlar la utilización óptima de los recursos financieros del Ministerio, en términos de eficiencia técnica y eficacia jurídica y administrativa.
8. Garantizar y controlar la eficiencia y eficacia de la función de aprovisionamiento y distribución de bienes que se ejecutan a través del presupuesto ordinario, cuentas especiales, fideicomiso, recursos externos y otras modalidades de manejo financiero.
9. Garantizar la eficiencia y eficacia en las funciones de vigilancia y custodia de los bienes y servicios generales que requiere la Institución.
10. Asegurar la debida documentación, mantenimiento y actualización de los archivos y procesos administrativos.
11. Implementar procesos de descentralización y realizar énfasis en funciones de seguimiento y control.
12. Coordinar y asesorar a los diferentes Directores de Programas, así como a los Directores Regionales y Agentes de Servicios Agropecuarios sobre la administración de los recursos físicos, humanos y financieros que les corresponda administrar.
13. Servir como enlace ante la Asamblea Legislativa en la defensa del presupuesto para el MAG así como coadyuvar al mantenimiento de las relaciones entre el señor Ministro con los señores Diputados.
14. Coordinar con la Comisión Nacional de Emergencia, la participación del Ministerio en situaciones de desastre.
15. Proponer programas específicos de apoyo y motivación al personal, en armonía con la eficiencia y eficacia en su desempeño y con el nivel de productividad que demuestra.
16. Integrar la Comisión de Becas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
17. Participar en programas específicos y comisiones de apoyo al personal del Ministerio.
18. Integrar la Comisión de Ascensos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
19. Coordinar las acciones de apoyo en casos de emergencia causados por brotes de enfermedades.
20. Proponer, coordinar y ejecutar acciones que tiendan a establecer un adecuado sistema de información gerencial que facilite la toma de decisiones tanto técnicas como administrativas de los funcionarios del MAG para lo que contará con el Sistema Unificado de Información Institucional SUNII.
21. Integrar la Comisión de Zonaje del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
22. Cumplir con otras tareas que le sean asignadas por el señor Ministro o Viceministro.

Artículo 6°—La Dirección Administrativa Financiera para el desempeño de sus funciones contará con: un(a) Director(a), un(a) Asistente, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento Financiero y Contable, el Departamento de Proveeduría, el Departamento

de Bienes y Servicios, y el Sistema Unificado de Información Institucional (SUNII). Cada Departamento estará a cargo de un Jefe que dependerá directamente del Director(a) Administrativo(a).

Artículo 7°—Departamento de Recursos Humanos:

El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

1. Generar las políticas institucionales en materia de los Recursos Humanos.
2. Coordinar y orientar con los Directores de la Institución, planes estratégicos y operativos en materia de administración de recursos humanos.
3. Promover y coordinar con los Directores de la Institución, la dotación del mejor recurso humano, para el Ministerio, que ofrezca el mercado laboral a través de procesos científicos de reclutamiento y selección.
4. Promover y establecer directrices para estimular la Carrera Administrativa a través de la realización de concursos internos.
5. Propiciar la evaluación del personal en período de prueba.
6. Establecer, normar y ejecutar planes de inducción del nuevo empleado de la Institución.
7. Coordinar el diseño e implementación de instrumentos que permitan la evaluación periódica y eficaz del desempeño del personal.
8. Adecuar la estructura de puestos a las condiciones del Ministerio a través de la elaboración de Manuales Institucionales de cargos y análisis de puestos.
9. Mantener actualizados las descripciones de cargos, diseños y clasificación de puestos.
10. Establecer y dar mantenimiento adecuado al otorgamiento de incentivos y beneficios.
11. Registrar, mantener el control y aprobar todo tipo de movimiento de personal que se de en la Institución en coordinación con las instancias administrativas correspondientes.
12. Brindar un servicio de calidad al cliente a través de sistemas de información confiables.
13. A través de la Comisión de Salud Ocupacional mantener índices de salud física de la institución con el fin de lograr el normal desempeño de sus funciones y el bienestar personal.
14. A través del Consultorio Médico procurar que el personal de la Institución cuente con una adecuada atención en salud tanto preventiva como curativa, para así complementar el bienestar físico y mental.
15. Mantener un adecuado clima de relaciones laborales entre las autoridades, los funcionarios y funcionarias del Ministerio.
16. Asegurar la justicia en la solución de los conflictos que se generen, entre los funcionarios y funcionarias y sus jefaturas, atendiendo denuncias y reclamos de todo tipo que les sean puestos en su conocimiento a través de reclamo formal. Investigar éstos y cumplir con los requisitos del debido proceso y aplicar la acción que corresponda.
17. Establecer las normas de procedimiento y control a las cuales se sujetarán los Directores de la institución en la aplicación del régimen disciplinario que aseguren el debido cumplimiento de las garantías constitucionales en cuando a debido proceso, racionalidad de la sanción, como una instancia.
18. Queda excluida de dicha competencia disciplinaria el despido, que es competencia exclusiva del Despacho Ministerial y para lo cual se dictarán las regulaciones necesarias para que dicha competencia sea ejercida legal y oportunamente.
19. Refrendar los diferentes contratos en materia de capacitación, incentivos dedicación exclusiva y prohibición.
20. Reconocer en beneficio de los funcionarios y funcionarias de la institución las actividades de capacitación realizadas dentro y fuera del Régimen de Servicio Civil.
21. Tramitar y aprobar los diferentes movimientos de personal tales como nombramientos internos, en propiedad, reasignaciones, ceses, traslados, etc. que deban ser registrados mediante acción de personal.
22. Promover el desarrollo de las capacidades reales y potenciales de los servidores, para aumentar su eficiencia y efectividad en el desempeño de sus labores a través de la planificación, coordinación y administración de planes de capacitación, desarrollo, motivación, y bienestar del recurso humano y mejorar el clima laboral de la Institución.
23. Controlar y dictar las normas para la actualización y custodia de los expedientes de los funcionarios y funcionarias de la Institución.
24. Elaborar el presupuesto para el pago de salarios y pluses de los funcionarios y funcionarias de la Institución e informar a los Directores lo correspondiente.
25. Brindar asesoría técnica y legal en materia de Administración de Recursos Humanos.
26. Promover la implementación y funcionamiento de la Comisión de Becas y ascensos de este Ministerio.
27. Cualquier otra función que le asigne el Sistema de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil, así como Autoridades Superiores, leyes y reglamentos.

Artículo 8°—Departamento Financiero y Contable

El Departamento Financiero y Contable tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las labores financieras, contables y presupuestarias de los recursos financieros.

2. Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de los presupuestos ordinarios, extraordinarios; de recursos asignados por Presupuesto Nacional, de Recursos Externos, de las Cuentas Especiales y de cualquier otro recurso económico asignado conjuntamente con las Direcciones respectivas y someterlos a consideración de las instancias correspondientes.
3. Garantizar la eficiencia del sistema de información contable y presupuestario de los recursos financieros internos y externos, mediante la formulación y puesta en práctica de métodos, procedimientos y técnicas de registro de probada eficiencia, modalidades de administración financiera.
4. Velar por el cumplimiento de la Ley de Administración Financiera de la República y las normas de ejecución establecidos por los organismos controladores nacionales e internacionales en los aspectos financieros, contables y presupuestarios.
5. Verificar que el uso de los fondos sea correcto y oportuno de conformidad con las directrices, normas e instrucciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y organismos internacionales, cuando por ley corresponda.
6. Asesorar en la ejecución de las labores financiero-contable y presupuestarias de todas las Direcciones que cuenten con recursos internos y externos y la legislación que los rija.
7. Velar por el uso oportuno y adecuado de las cajas chicas de recursos financieros internos y externos, mediante registros y procedimientos eficaces, de acuerdo con la legislación vigente.
8. Llevar la contabilidad administrativa de los Presupuestos del Ministerio y las contabilidades de las Cuentas Especiales de fondos internos y externos y mantener los registros financiero-contables actualizados junto con todos los documentos de soporte que se originen de las operaciones financieras que se deriven del Presupuesto Ordinario y las Cuentas Especiales.
9. Realizar las gestiones de reembolso y desembolso de fondos ante los organismos financieros correspondientes.
10. Registrar, controlar y ejecutar las transacciones que se deriven de la aplicación de los recursos de financiamiento externo y de renta de factores productivos financieros.
11. Preparar los flujos de caja para cada proyecto de inversión.
12. Confeccionar cheques para el pago a los proveedores de acuerdo con la fuente de financiamiento.
13. Elaborar los catálogos de cuentas, con el respectivo manual descriptivo de los diferentes programas asignados al Ministerio.
14. Preparar informes sobre estados financieros por categorías de inversión.
15. Velar por la correcta custodia de los valores y dineros de la institución o de terceros que se encuentran bajo la responsabilidad del departamento.
16. Asesorar a los Directores de la institución, sobre la necesidad de efectuar modificaciones en los programas de la Ley de Presupuesto Nacional, de las cuentas especiales o recursos externos.
17. Efectuar la presentación correcta y oportuna de los documentos de pagos que se tramitan ante el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.
18. Informar a los Directores encargados de los diferentes programas de la ejecución contable y presupuestaria de los fondos que tienen a su cargo.
19. Informar a los Superiores Jerarcas y Directores en general sobre las transferencias de partidas publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".
20. Brindar asistencia técnica en materia financiero presupuestaria a los Directores en general de la institución, con el propósito de asegurar una aplicación eficaz de los recursos financieros.
21. Coordinar las acciones con los entes gubernamentales y otras instituciones en materia financiera contable.
22. Planear, dirigir y ejecutar la actualización de los diferentes sistemas de información necesarios para las actividades del departamento.
23. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 9°—El Departamento de Proveeduría

El Departamento de Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y ejecutar las licitaciones públicas, por registro, restringidas y compras directas de la Institución a través del Presupuesto Ordinario, Cuentas Especiales y Proyectos Especiales.
2. Realizar los desalmacenes, de mercadería, equipos y vehículos consignados al MAG en las diferentes Aduanas del país, en coordinación con las Direcciones del MAG, Programas y Proyectos Especiales de Institución.
3. Mantener un archivo actualizado de todos los trámites efectuados por la Institución en la adquisición de bienes y materiales.
4. Llevar registro de aquellos bienes y materiales que por su naturaleza son adquiridos por convenios especiales por otros países y que posteriormente serán patrimonio del MAG.
5. Mantener un inventario de todos los bienes y materiales que se encuentran en las diferentes bodegas a su cargo.
6. Administrar, las bodegas de materiales y suministros del MAG.
7. Velar por que se cumpla en todos los procesos las disposiciones de la Contraloría General de la República, Ley de Administración Financiera, Ley y Reglamento de la Contratación Administrativa y demás leyes y reglamentos que rigen esta materia.

8. Establecer mecanismos de coordinación con las diferentes Direcciones de la Institución para lograr una gestión de compras eficiente y eficaz.
9. Adquirir bienes y servicios de la calidad adecuada, en las cantidades apropiadas oportunamente, de los proveedores adecuados, con entregas a tiempo y al precio más conveniente.
10. Brindar asesoramiento al personal de las diferentes Direcciones en el proceso de compras y almacenamiento.
11. Implementar manuales de procedimientos de compras para orientar a las Direcciones en general del MAG.

Artículo 10—Departamento de Bienes y Servicios

El Departamento de Bienes y Servicios tendrá las siguientes funciones:

1. Custodiar y distribuir los cupones de combustible de la Institución y conciliar las facturas que se deriven de la utilización del mismo.
2. Coordinar y administrar los servicios de seguridad y vigilancia de las oficinas centrales.
3. Prestar los servicios de correspondencia interna y externa.
4. Administrar y controlar los servicios mensajeros, conductores y cafetería de la Institución.
5. Coordinar y administrar los servicios de aseo del MAG.
6. Aplicar los lineamientos generales para la aplicación de las disposiciones relativas al control y uso de vehículos oficiales.
7. Conocer para su análisis, registro y evaluación los accidentes de vehículos automotores del Ministerio.
8. Llevar un inventario permanente y actualizado de la flotilla vehículos y demás activos de la Institución y verificar el estado y uso de los mismos.
9. Llevar un registro de las reparaciones y de los cambios de piezas de repuestos de los vehículos de la Institución.
10. Montar sistemas de renovación y mantenimiento preventivo de la flotilla vehicular y vigilar porque éstos se cumplan.
11. Supervisar las obras de construcciones de bienes inmuebles.
12. Conocer para su análisis, registro y evaluación el trámite de placas por inscripción y renovación.
13. Tramitar las solicitudes de exoneración para vehículos donados por Organismos Internacionales.
14. Velar por el mantenimiento de todos los bienes inmuebles de la Institución.
15. Velar porque el pago de los servicios públicos correspondan a bienes inmuebles de la institución.
16. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 11—Sistema Unificado de Información Institucional (SUNII)

El Sistema Unificado de Información Institucional tendrá las siguientes funciones:

1. Dar lineamientos técnico-normativos para coordinar con las diferentes instancias institucionales los procedimientos y mecanismos para manejar la información que generen, de tal forma que se establezca un solo sistema de organización y recopilación de la misma.
2. Supervisar el cumplimiento de normas o reglamentos que regulen el manejo de información institucional (Archivos de gestión y otros).
3. Implementar, mantener actualizado y darle seguimiento a un Plan de Desarrollo Informático que cubra las necesidades de la Institución.
4. Presentar y mantener actualizada una propuesta de los estándares para el desarrollo de los sistemas de información, en éstos contratados o bien desarrollados dentro de la Institución.
5. Coordinar a nivel institucional el cumplimiento de la Ley 7202 "Ley del Sistema Nacional de Archivos".
6. Diseñar, desarrollar y mantener un sistema de información gerencial, que apoye la toma de decisiones de los niveles superiores.
7. Poner a disposición de los usuarios y usuarias internos y externos las bases de datos técnicas y administrativas desarrolladas por la Institución o bien otras que se adquieran de entidades externas.
8. Planificar, diseñar, documentar, modificar y mantener los modelos de bases de datos, para que cumplan y satisfagan las necesidades de información y estandarización de la institución.
9. Hacer el análisis, diseño y desarrollo de las herramientas de cómputo necesarios que requieran las diferentes instancias del MAG y que sirvan como insumo al Sistema de Información Gerencial.
10. Facilitar la difusión de información del nivel central al regional, para mejorar la transferencia de información al productor y productoras.
11. Poner a disposición de los usuarios y usuarias en forma remota la información institucional.
12. Facilitar el aporte de información documental que sirva de consulta y respaldo en la actualización o autocapacitación de los funcionarios y funcionarias sobre las diferentes técnicas agropecuarias existentes a nivel nacional e internacional, que sirvan para elevar la calidad de servicio que ofrezca la institución.
13. Servir de enlace oficial para enviar y recibir la información agropecuaria que requiera la Institución, ya sea por medios electrónicos (redes de información nacionales o internacionales y bases de datos) o por medios físicos (préstamos de documentos, préstamos interbibliotecarios, fotocopiado de artículos y otros).

14. Seleccionar, registrar y procesar el material bibliográfico que ingresa a la Institución.
15. Servir de depositario oficial del acervo o colección bibliográfica institucional.
16. Coordinar la Red Nacional de Información Agropecuaria (REDNIA).
17. Mantener actualizado el Directorio de Instituciones y de Especialistas, como fuente de información referencial.
18. Realizar estudios periódicos para determinar las necesidades de información, sistemas de información y gestión informática a nivel central y regional.
19. Editar algunos escritos técnicos de interés para la Institución en coordinación con las diferentes instancias generadoras y con el Centro de Comunicación y Capacitación para el Desarrollo.
20. Representar al Sector Agropecuario como Centro de Información Especializado del Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica (SNICYT).
21. Mantener actualizado el inventario del equipo de cómputo y el software institucional.
22. Definir y velar para que se cumplan las disposiciones relativas a las metodologías de desarrollo de sistemas.
23. Brindar recomendaciones técnicas que permitan la estandarización de los paquetes de software para microcomputadoras.
24. Mantener procedimientos formales para la adquisición, selección, traslados, mantenimientos o instalación, tanto de equipo computacional como el software.
25. Realizar evaluaciones de los nuevos productos computacionales para generar recomendaciones a los usuarios y usuarias.
26. Coordinar y velar porque la capacitación brindada a los usuarios y usuarias de sistemas de información sea la más adecuada de acuerdo con los intereses del Ministerio.
27. Representar y coordinar a nivel nacional el Sistema Internacional de Información sobre Ciencia y Tecnología Agrícola (AGRIS-FAO) y del Sistema Internacional de Información sobre Investigaciones Agronómicas en curso (CARIS-FAO).
28. Brindar el servicio de información institucional.
29. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

Artículo 12—La Dirección de Investigaciones Agropecuarias tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar una Política de investigación, acorde con la Política científica y tecnológica nacional y las necesidades de los agricultores y agricultoras y su familia.
2. Proponer los lineamientos de Política, instrumentos legales y normas técnicas y administrativas para orientar y regular las actividades de investigación.
3. Ejercer la orientación técnica-normativa para la realización de acciones de tecnología que se lleven a cabo en las regiones, considerando lineamientos de la agricultura conservacionista.
4. Normar, orientar, planificar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la investigación agrícola en el nivel nacional y regional de acuerdo a los lineamientos y orientaciones de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias.
5. Asesorar a las autoridades ministeriales en la toma de decisiones tendientes al mejoramiento, desarrollo y transferencia de tecnología que impulse niveles de eficiencia y respuesta tecnológica que responda a las demandas de los productores y productoras agropecuarios.
6. Promover la generación, validación y difusión de tecnología que incrementen la producción agropecuaria en los rubros de importancia económica y social nacional.
7. Realizar estudios sobre zonificación, capacidad de uso de las tierras, su uso potencial y actual para contribuir al ordenamiento territorial agropecuario.
8. Generar manuales de procedimientos, metodologías y técnicas de investigación además de asesorar, apoyar y capacitar al recurso humano de las agencias de servicios agropecuarios.
9. Mantener colecciones de germoplasma de especies estratégicas tendientes a la producción de genotipos de importancia para la producción agropecuaria.
10. Garantizar que las investigaciones agropecuarias consideren las condiciones socioeconómicas de los productores, productoras y sus familias para los cuales se desarrolla la tecnología.
11. Establecer las normas y procedimientos necesarios para la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Investigación Agropecuaria, con base en las necesidades de los productores y las productoras en coordinación con el Área Agropecuaria.
12. Establecer mecanismos de coordinación con las Direcciones de Extensión, Salud Animal, y Servicios de Protección Fitosanitaria, para lograr acciones conjuntas en beneficio de los productores agropecuarios.
13. Proponer a las autoridades superiores los proyectos de cooperación técnica, convenios, contratos, cartas de entendimiento y cualquier otro instrumento legal necesario en materia de su competencia.
14. Velar por la integración de acciones de investigación agropecuaria en diversos rubros y disciplinas, y aumentar el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional para

proporcionar de forma apropiada los servicios a los usuarios y usuarias por medio del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA).

15. Garantizar que los archivos técnicos de investigación sean confiables y actualizados.
16. Asegurar la debida documentación, mantenimiento y actualización de los archivos y procesos tecnológicos, así como la difusión, publicación y disposición de los resultados de las investigaciones en especial para los clientes del MAG y del público en general en coordinación con el SNITTA.
17. Desarrollar y generar investigación de acuerdo a las necesidades y políticas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como de los pequeños y medianos productores y productoras.
18. Enviar la información generada al SUNII de acuerdo a las disposiciones que en esta materia se dicten.
19. Establecer y mantener vinculaciones con organismos nacionales e internacionales que colaboran en el campo de la investigación agropecuaria, según lineamientos y orientaciones del Área Agropecuaria.
20. Justificar y facultar la asignación adecuada de recursos orientados a la investigación.
21. Planificar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos, en materia de investigación agropecuaria.
22. Integrar las acciones que desarrollan los Departamentos Agrícola, de Suelos y Pecuario que conforman la Dirección de Investigaciones Agropecuarias.
23. Apoyar la identificación de las necesidades de investigación agropecuaria en los distintos rubros, por medio de mecanismos de participación de los usuarios y usuarias y en coordinación con las Direcciones Regionales.
24. Coordinar con las Direcciones de Servicios de Protección Fitosanitaria y Salud Animal las investigaciones que por la índole de sus funciones estas Direcciones realizan.
25. Coordinar con la Dirección de Extensión Agropecuaria el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos que garanticen la transferencia de los resultados de la investigación para asegurar la implementación de la tecnología generada.
26. Establecer los mecanismos necesarios para mantener un conocimiento actualizado de los avances en materia de generación tecnológica tanto a nivel nacional como internacional y sustentar las posibilidades de su adaptación para su uso a nivel del productor nacional.
27. Participar activamente, a través de cada una de sus instancias, en los comités técnicos del SNITTA.
28. Promover la innovación tecnológica para la competitividad y la sostenibilidad principalmente de pequeños productores y productoras.
29. Cualquier otra que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 13—La Dirección de Investigaciones Agropecuarias estará conformada por:

- Departamento Agrícola
- Departamento Pecuario y
- Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras

Artículo 14—El Departamento Agrícola tendrá las siguientes funciones:

1. Formular los subprogramas y proyectos de investigación en cultivos concernientes a recursos fitogenéticos, fitomejoramiento, manejo integrado de recursos, semillas y fitoprotección (fitopatología, nematología, entomología y malhermología) en el corto y mediano plazo, con base en las necesidades de los productores y las productoras diagnosticadas en las Direcciones Regionales.
2. Supervisar, evaluar y difundir sus resultados de subproyectos y proyectos de innovación tecnológica en coordinación con las diferentes instancias del Área Agropecuaria.
3. Participar activamente en la elaboración y ejecución de los programas nacionales de investigación agrícola en el contexto de la SNITTA.
4. Generar, difundir, capacitar y publicar alternativas tecnológicas para la producción agrícola que permitan el mantenimiento y restablecimiento de la biodiversidad y equilibrio ecológico que favorezcan la menor contaminación ambiental y mayor productividad.
5. Elaborar manuales y procedimientos para conducir investigaciones en aspectos de metodología, técnicas y herramientas para la investigación en el campo agrícola.
6. Mantener líneas de investigación de carácter estratégico con perspectivas de mediano y largo plazo según demandas del pequeño y mediano agricultor.
7. Proponer y participar en la formulación y ejecución de los programas de capacitación, con el fin de elevar los niveles de eficiencia del personal que ejecuta las investigaciones.
8. Asesorar a los investigadores regionales en los métodos y técnicas más adecuadas para la conducción de las investigaciones y contribuir con el análisis de los resultados de las mismas.
9. Mantener al día los archivos técnicos de las investigaciones agrícolas realizadas o en proceso a nivel nacional y asesorar en el mantenimiento de éstos a nivel regional.

10. Mantener una coordinación y comunicación permanente con el Sistema Nacional de Tecnología Agropecuaria (SNITTA) y otros organismos de investigación y transferencia de tecnología a nivel internacional.
11. Ejercer la orientación técnica-normativa para la realización de acciones de tecnología que se lleven a cabo en las regiones.
12. Normar, orientar, planificar, dar seguimiento y evaluar la investigación agrícola en el nivel nacional y regional de acuerdo a los lineamientos y orientaciones de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias.
13. Planificar, diseñar, conducir, analizar, recomendar, difundir y evaluar investigaciones para el combate, manejo integrado de recursos, y manejo integrado de plagas en los niveles de campo, técnicas agroforestales, laboratorio, y en poscosecha que afectan los cultivos y que permitan un manejo económico y armónico con la naturaleza.
14. Apoyar las actividades que desarrollan los departamentos regionales de investigación agropecuaria y darles seguimiento y evaluación.
15. Avalar las propuestas de investigación para la inscripción y modificación de registro de moléculas para el control de plagas.
16. Establecer los mecanismos para mantener actualizada la información de los avances en generación de tecnología agrícola a nivel nacional, regional e internacional.
17. Desarrollar las metodologías para el manejo integrado de plagas y recursos en los vegetales.
18. Coordinar con otras instituciones nacionales, regionales e internacionales el desarrollo de tecnología agropecuaria.
19. Asesorar según lo demande el Despacho Ministerial en la formulación de contratos, licitaciones, cotizaciones relacionados con la investigación agrícola que realizan organismos nacionales e internacionales.
20. Brindar un servicio de forma oportuna y de calidad a los usuarios y usuarias del sector agropecuario para satisfacer la demanda en el diagnóstico de enfermedades en los cultivos, virus, nemátodos, insectos de malezas y otros.
21. Evaluar productos químicos o naturales bajo condiciones de laboratorio, invernadero o campo.
22. Mantener y actualizar la colección de insectos del MAG para el servicio de la producción nacional.
23. Generar y transferir tecnología apropiada para un desarrollo sostenible a través de la venta de servicio en las áreas de fitoprotección.
24. Dar solución a problemas en el área de fitoprotección por medio de diagnóstico clínico, capacitación y asesorías.
25. Producir semilla genética y de fundación de cultivos estratégicos en respuesta a lo propuesto anualmente por la Oficina Nacional de Semillas con el fin de satisfacer la demanda nacional.
26. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 15—El Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras, tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar y contribuir en el levantamiento de suelos según prioridades nacionales y de acuerdo a las necesidades del sector agropecuario y de la conservación de los recursos naturales, para implementar programas de desarrollo productivo.
2. Realizar la cartografía de los suelos de Costa Rica de acuerdo con su capacidad de uso, sustentado en los diferentes parámetros establecidos.
3. Ejecutar y regular los estudios de suelos que se realizan a nivel nacional, regional y local, inherentes a estudios específicos.
4. Definir las metodologías de clasificación de suelo y capacidad de uso con el fin de actualizarlas.
5. Revisar y ajustar la denominación cartográfica de los suelos y su clasificación taxonómica.
6. Llevar un inventario actualizado de los perfiles de suelos y proveer información sobre los mismos.
7. Realizar y participar en los estudios de zonificación agropecuaria a nivel nacional, regional y local mediante la aplicación de metodologías básicas requeridas para orientar la producción en forma eficiente, según prioridades regionales.
8. Analizar y definir los requerimientos agroclimáticos y fisioedáficos de los cultivos para identificar y calificar las áreas aptas y ambientales requeridas para un desarrollo eficiente de las actividades agropecuarias, según prioridades regionales.
9. Mantener actualizado el sistema de información geográfico que permita el ordenamiento territorial en el mediano y largo plazo y constituirlo como un insumo elemental en el proceso de toma de decisiones de las diferentes direcciones del Ministerio.
10. Planificar, coordinar, ejecutar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los estudios básicos requeridos para la elaboración de la zonificación agroecológica y socioeconómica a nivel nacional, regional y local y para implementar el Programa Nacional de Agricultura Conservacionista.
11. Asesorar y capacitar al personal de las regiones y a nivel central en métodos, técnicas y herramientas en materia de suelos y evaluación de tierras.
12. Brindar la información en forma eficiente acerca de suelos y evaluación de tierras demandada por el sector agropecuario.

13. Realizar los análisis físicos y químicos de los suelos con fines de caracterización, clasificación, zonificación, fertilización y capacidad de uso, según prioridades regionales.
14. Generar tecnología que conduzca al uso racional de los fertilizantes y al incremento de la fertilidad de los suelos y la nutrición de los cultivos.
15. Recopilar, clasificar, analizar y correlacionar la información edafológica generada por todos los estudios de suelos realizados en el país y ponerlos al servicio de las diferentes instancias del Ministerio y demás usuarios y usuarias.
16. Generar tecnologías que propicien el buen uso, manejo y conservación del recurso agua a nivel de cuenca y región.
17. Asesorar y capacitar en la generación de tecnología orientada al proceso de agricultura conservacionista y orgánica a todas las instancias del Ministerio.
18. Mantener al día los archivos técnicos de las investigaciones y actividades en materia de su competencia a nivel central y asesorar y dar seguimiento al mantenimiento de éstos a nivel regional.
19. Planificar, dar seguimiento y evaluar las investigaciones y actividades que se realicen en materia de su competencia en coordinación con el Área Agropecuaria.
20. Apoyar la consolidación a las Secciones de Investigaciones en cada región y darle apoyo y seguimiento.
21. Cualquier otras funciones que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 16—El Departamento Pecuario tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer los lineamientos y estrategias para orientar y ejecutar las actividades de investigación pecuaria. Con base en las necesidades de productores y productoras diagnóstico en las Direcciones Regionales.
2. Ejercer la orientación técnico-normativa para la ejecución de acciones sobre generación, validación y comprobación de tecnologías que se desarrollen en las regiones.
3. Establecer, en conjunto con la Dirección de Extensión Agropecuaria, los mecanismos que permitan integrar la investigación y extensión pecuaria en el nivel regional y local.
4. Establecer los lineamientos técnicos para la elaboración de diferentes programas y proyectos en materia de producción pecuaria.
5. Promover y fortalecer los mecanismos necesarios para mantener un conocimiento científico-tecnológico actualizado sobre los avances de generación de tecnología pecuaria.
6. Coordinar intra e interinstitucionalmente tanto con instancias nacionales como internacionales que realicen labores concernientes a investigación pecuaria de acuerdo a lineamientos del Área Agropecuaria.
7. Asesorar el funcionamiento del servicio genealógico de animales de raza.
8. Orientar la investigación pecuaria hacia aspectos, fundamentales de agricultura conservacionista donde prevalezcan el manejo integral de los recursos.
9. Asesorar y capacitar con metodologías y tecnologías que conduzcan a la generación y transferencia de técnicas pecuarias orientadas al programa de agricultura conservacionista a todas las instancias del Área Agropecuaria.
10. Apoyar la consolidación de los departamentos de investigaciones regionales de cada Dirección a través de la planificación, seguimiento y evaluación.
11. Investigar y difundir técnicas silvopastoriles que promuevan la sostenibilidad de los sistemas de producción agropecuarios.
12. Incrementar la producción pecuaria en base a la capacidad de uso de la tierra, potencializando áreas que mejoren los sistemas de producción.
13. Promover la utilización eficiente de subproductos y residuos agroindustriales que conlleven a una reducción en el uso de materias primas importadas.
14. Realizar investigaciones sobre razas y cruzamientos animales que conduzcan a un genotipo de acorde a las condiciones agroclimáticas.
15. Introducir y evaluar especies forrajeras promisorias de acuerdo a sus requerimientos agroecológicos y a las características y cualidades de la tierra imperantes.
16. Desarrollar modelos de producción pecuaria transferibles en los campos experimentales pertenecientes al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
17. Promover el mejoramiento genético del hato ganadero nacional mediante procesos de inseminación artificial y la selección de animales.
18. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE PROTECCION FITOSANITARIA

Artículo 17—La Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la protección sanitaria de los vegetales.
2. Asesorar en materia de protección fitosanitaria y recomendar la emisión de las normas jurídicas necesarias en este campo.

3. Coordinar con otros ministerios y sus dependencias las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos.
 4. Elaborar, recomendar, coordinar, ejecutar y difundir los reglamentos y las disposiciones que garanticen la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria.
 5. Disponer y ejecutar las medidas técnicas, legales y administrativas para evitar, prevenir y retrasar la introducción o el establecimiento de nuevas plagas en los vegetales.
 6. Erradicar, controlar o retardar la propagación de plagas ya introducidas.
 7. Realizar el control fitosanitario del intercambio, nacional e internacional de vegetales, de agentes de control biológico y otros tipos de organismos usados en la agricultura, materiales de empaque y acondicionamiento, y medios de transporte capaces de propagar o introducir plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica en que se basa la producción agrícola.
 8. Formular, ejecutar y supervisar los programas de reconocimiento y detección de plagas, así como los planes de emergencia.
 9. Estudiar y diagnosticar el estado fitosanitario del país.
 10. Establecer y mantener actualizado un sistema nacional de información respecto del estado fitosanitario.
 11. Declarar oficialmente la presencia de plagas y su importancia cuarentenal.
 12. Evaluar y regular en el área de la fitoprotección cualquier método de producción.
 13. Organizar, avalar, o no avalar, y apoyar la elaboración, difusión y aplicación de los programas para la prevención y el combate de plagas existentes.
 14. Promover y controlar el manejo integrado de plagas y las metodologías apropiadas que se utilicen.
 15. Controlar la calidad fitosanitaria del material de propagación.
 16. Controlar las sustancias químicas, biológicas o afines, para uso agrícola, en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias, asimismo controlar los equipos necesarios para aplicarlas y cualquier otra actividad inherente a esta materia.
 17. Controlar la calidad fitosanitaria de los vegetales de exportación para expedir los certificados fitosanitarios de conformidad con los tratados internacionales vigentes sobre la materia, la ley y sus reglamentos.
 18. Regular en el área de la fitoprotección la importación, exportación, investigación, experimentación, movilización, multiplicación, producción industrial, comercialización, y el uso de materiales transgénicos y otros organismos genéticamente modificados para uso agrícola o sus productos.
 19. Promover, apoyar y avalar la investigación científica fitosanitaria que se requiera.
 20. Gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales e internacionales para fortalecer el Servicio Fitosanitario del Estado.
 21. Recomendar al Poder Ejecutivo el nombramiento ad honorem de autoridades fitosanitarias.
 22. Velar por la administración, uso de los recursos obtenidos con la aplicación de la ley.
 23. Brindar previo convenio capacitación, asesoramiento y consultorías en materia de protección fitosanitaria.
 24. Promover la armonización internacional de las medidas fitosanitarias.
 25. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.
- Artículo 18—La Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria** para el cumplimiento de sus funciones estará conformada por un (a) Director (a), un (a) Subdirector (a) y los departamentos de : Servicios Fitosanitarios Internacionales, Servicios Fitosanitarios Nacionales y Control de Insumos Agrícolas, cada uno de estos departamentos contará con un Jefe que dependerá directamente de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria.
- Artículo 19—El Departamento de Servicios Fitosanitarios Internacionales** tendrá las siguientes funciones :
1. Emisión de certificados de importación y autorizaciones fitosanitarias.
 2. Avalar el levantamiento cuarentenario, destrucción o devolución de productos de alto riesgo sanitario, según recomendación técnica de la Estación de Protección Agropecuaria.
 3. Supervisar la aplicación técnica de las regulaciones fitosanitarias e insumos agropecuarios con el encargado de la Estaciones de Cuarentena Agropecuaria.
 4. Aplicar en los puertos de entrada, las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de control sanitario en la importación y exportación de productos y subproductos vegetales y, sustancias químicas, biológicos de uso agrícola.
 5. Ejecutar los procedimientos técnicos de inspección, muestreo, análisis de laboratorio, tratamiento, reacondicionamiento, decomiso, destrucción y reexportación de productos agrícolas.
 6. Ejecutar la vigilancia cuarentenaria a mercancías, vehículos, equipajes y paquetes.
 7. Asesorar a la Dirección en la promulgación de los instrumentos legales (leyes, reglamentos y decretos ejecutivos), que se requieran para un mejor logro de los objetivos cuarentenarios para la importación y tránsito de plantas, productos vegetales, sus partes y embarques.
 8. Emitir los siguientes documentos oficiales: permisos fitosanitarios de importación, autorizaciones fitosanitarias en tránsito, constancias fitosanitarias de inspección, boletas de retención, actas de decomiso, actas y resoluciones internacionales de Intercepción de plantas, productos vegetales y sus partes, certificaciones Cuarentenarias misceláneas y cualquier otro que el ordenamiento jurídico en materia de servicios de protección fitosanitaria estipule.
 9. Establecer los controles para el ingreso de plantas, productos vegetales y sus partes, de vehículos, personas, empaques, recipientes, paquetes postales que puedan ser portadores o posibles portadores de plagas de estas plantas y productos vegetales.
 10. Representar oficialmente al país por delegación de la Dirección, ante las dependencias homólogas de otros países y ante los diferentes organismos fitosanitarios internacionales en lo relativo a la cuarentena vegetal.
 11. Establecer y mantener, en conjunto con el Area Agropecuaria, los mecanismos de coordinación técnico administrativo, de apoyo recíproco e intercambio de información con los demás programas de la Dirección, del Ministerio y cualquier otra dependencia oficial.
 12. Participar con la Dirección en la coordinación con los organismos o dependencias encargadas de los tratamientos cuarentenarios y en establecer los mecanismos de supervisión pertinentes.
 13. Brindar asesoría a exportadores, agencias aduanales, productores y productoras e Instituciones de gobierno.
 14. Llevar inventario nacional de intercepciones nacionales e internacionales.
 15. La certificación en materia fitosanitaria a solicitud del país de destino.
 16. Coordinar y supervisar la aplicación técnica de las regulaciones fitosanitarias con el encargado de la Estación de Cuarentena Agropecuaria.
 17. Elaborar Análisis de Riesgo de Plagas Cuarentenales para justificar con fundamentos científicos la elaboración de reglamentos técnicos de requisitos fitosanitarios, o en trámite para la importación de vegetales, y otros productos no vegetales capaces de diseminar plagas cuarentenales.
 18. Realizar la inspección en fincas y plantas empacadoras.
 19. Control de exportaciones de productos y subproductos de origen vegetal.
 20. Mantener un registro de exportadores.
 21. Perfeccionar los programas y mecanismos reguladores de supervisión e inspección de materiales vegetales de exportación con el fin de mantener los mercados internacionales abiertos.
 22. Realizar recomendaciones técnicas, ejercer y mantener una supervisión permanente de manejo fitosanitario de fincas, invernaderos e instalaciones de empaque de materiales vegetales.
 23. Mantener coordinación, asesoría, apoyo técnico y supervisión sobre los funcionarios y funcionarias encargados de ejecutar los sistemas de control de inspección.
 24. Llevar el registro de inscripción de productores, productoras, exportadores, casas de empaque y empacadores.
 25. Coordinar con las instituciones relacionadas con el proceso de exportación los aspectos técnicos en cuanto a empaque, almacenamiento y transporte de los materiales vegetales que van a los diferentes mercados.
 26. Emitir recomendaciones especiales para tratamientos cuarentenarios.
 27. Preparar publicaciones técnico-científicas fitosanitarias.
 28. Contribuir a elaborar los requisitos fitosanitarios de importación.
 29. Ejecutar el diagnóstico de las plagas de muestras interceptadas de plantas, productos vegetales, materiales de propagación y materiales de empaque.
 30. Realizar el registro de análisis de muestras en el servicio de diagnóstico.
 31. Mantener actualizado el inventario de las plagas presentes y exóticas y de los agentes que se usan para el control biológico.
 32. Mantener, conservar y actualizar colecciones de plagas.
 33. Asesorar a entidades oficiales y particulares en la identificación y el combate de plagas.
 34. Mantener contactos científicos con entidades nacionales e internacionales en el campo de la protección vegetal.
 35. Mantener y actualizar la documentación técnica en protección vegetal.
 36. Promulgar, divulgar y ejecutar campañas de control fitosanitario.
 37. Cualquier otra función que las autoridades superiores, las leyes y reglamentos le asignen.
- Artículo 20—El Departamento de Servicios Fitosanitarios Nacionales** tendrá las siguientes funciones:
1. Emisión y aplicación de normas reglamentarias, según la materia, para proteger al país y a los agricultores.
 2. Prevención, control y contribuir en la erradicación de enfermedades y plagas en vegetales de importancia económica.
 3. Manejo integrado de los problemas fitosanitarios de importancia económica.

4. Elaborar los Programas de Control de Plagas declarados de combate nacional.
5. Brindar servicio de toma de muestras de enfermedades y plagas de control particular y obligatorio.
6. Realizar monitoreo de plagas agrícolas, exóticas y las presentes en el país.
7. Contribuir a promover y desarrollar actividades en Manejo Integrado de Plagas (MIP).
8. Contribuir en la transferencia tecnológica de técnicas de Manejo Integrado de Plagas (MIP).
9. Contribuir en la capacitación y entrenamiento al usuario sobre técnicas MIP.
10. Llevar un registro de viveros.
11. Coordinar la fiscalización de viveros.
12. Asesorar a la Dirección en cualquier emergencia fitosanitaria.
13. Ejecutar campañas de prevención y alerta de organismos dañinos y enfermedades exóticas.
14. Establecer parcelas demostrativas en el manejo integrado de organismos dañinos.
15. Controlar viveros y campos de propagación de semillas y partes vegetales en coordinación con el Departamento de Servicios Fitosanitarios Internacionales.
16. Coordinar con el Programa Control de Insumos Agrícolas la supervisión de expendios de agroquímicos que realicen los funcionarios y funcionarias de los Programas Regionales de Servicios de Protección Fitosanitaria en las regiones.
17. Coordinar y supervisar el Programa de Control Biológico de Plagas para el mejoramiento de la producción nacional para consumo interno y de exportación.
18. Producción, comercialización, control de calidad, registro y seguimiento de organismos benéficos para el combate biológico de insectos y plagas de los cultivos.
19. Localizar y evaluar los enemigos naturales de las plagas para el combate de éstas.
20. Evaluación y aplicación de los organismos benéficos producidos en el laboratorio, en los diferentes cultivos.
21. Producción de controladores biológicos para el combate de las plagas de los cultivos.
22. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 21—El Departamento de Control de Insumos Agrícolas tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la reducción de la contaminación y riesgo para el uso de los insumos agrícolas.
2. Realizar análisis de Control de Calidad de Fertilizantes y Plaguicidas.
3. Análisis de residuos de plaguicidas en vegetales, suelos y agua.
4. Controlar la calidad de los insumos agrícolas. (Equipos)
5. Contribuir en la elaboración de normas para la regulación de los insumos agrícolas.
6. Monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, suelos, agua y alimentos.
7. Ejecutar medidas de control de riesgo de plaguicidas en almacenes, bodegas, agroservicio y aeródromos.
8. Autorizar y supervisar pruebas de eficacia y de residuos de sustancias químicas, bioquímicas, biológicas y afines de uso en la agricultura.
9. Realizar muestreo de productos vegetales, sustancias químicas y biológicas y equipos de aplicación.
10. Interpretación e implementación de los resultados analíticos de residuos y control de calidad.
11. Registro de compañías formuladoras, importadoras, reenvasadoras, reempacadoras y otros.
12. Registrar insumos agrícolas, plaguicidas, coadyuvantes, fertilizantes y afines, y equipos de aplicación de agroquímicos.
13. Controlar y vigilar el uso correcto, manejo, comercialización, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, transporte y empaque y reenvase de toda sustancia química y biológica de uso en la agricultura.
14. Coordinar la investigación relacionada con el uso de sustancias químicas y biológicas de uso en la agricultura con la empresa privada y entes oficiales, con fines de registro.
15. Asesorar a la Dirección en materia de abonos y plaguicidas.
16. Supervisar las aplicaciones aéreas de plaguicidas de uso agrícola.
17. Evaluar la efectividad y durabilidad de los equipos de aplicación de plaguicidas que se comercializan en Costa Rica.
18. Ordenar y ejecutar el decomiso de plaguicidas no registrados y que no cumplan con los reglamentos técnicos respectivos.
19. Gestionar el análisis de riesgo y bioseguridad en la introducción y liberación de organismos genéticamente modificados.
20. Analizar, estudiar y recomendar la exoneración de tributos de importación de insumos agrícolas.
21. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

DE LA DIRECCION DE SALUD ANIMAL

Artículo 22—La Dirección de Salud Animal tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar las políticas técnicas de Salud Animal a los diferentes niveles jerárquicos para beneficio del país y de los productores y productoras.

2. Fortalecer los programas de servicios de protección zoonosanitarios mediante mecanismos innovadores y sostenibles.
3. Coordinar la ejecución de las estrategias y políticas necesarias para desarrollar los programas de protección de todos los niveles.
4. Representar oficialmente al país por delegación de la Dirección ante dependencias homólogas de otros países en el campo de la salud animal y pública.
5. Propiciar una mayor participación del sector privado en la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales.
6. Establecer los programas de difusión interna y externa de disposiciones, normas políticas y requisitos en la actividad de protección sanitaria internacional.
7. Participar en la armonización y estandarización de normas y procedimientos sanitarios a nivel nacional e internacional en los programas de salud animal.
8. Establecer programas de mejoramiento e innovación tecnológica para la prestación de servicios.
9. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar los programas de salud animal.
10. Establecer vínculos con organismos nacionales e internacionales para la obtención de recursos técnico y financiero.
11. Proponer la promulgación de leyes, decretos y reglamentos que vayan en beneficio de la protección, fomento y desarrollo de la salud animal y humana, así como velar por su cumplimiento.
12. Realizar diagnóstico de enfermedades en los animales.
13. Realizar determinación de residuos tóxicos y de medicamentos en los productos y subproductos de origen animal.
14. Realizar el control microbiológico de alimentos de origen animal.
15. Constatación de la calidad de medicamentos y productos biológicos.
16. Establecer y controlar el programa de bioseguridad que garantice la seguridad personal y el buen manejo de desechos.
17. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 23—La Dirección de Salud Animal para el cumplimiento de sus funciones contará con un (a) Director (a), un (a) Subdirector(a), y los departamentos de: Servicios Zoonosanitarios Internacionales, Servicios Zoonosanitarios Nacionales, de Control de Insumos Pecuarios, y de Diagnóstico Veterinario.

Artículo 24—El Departamento de Servicios Zoonosanitarios Internacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar la Política cuarentenaria establecida en materia pecuaria para protección del país y de los productores y productoras.
2. Inspeccionar la importación y traslado de animales, productos y subproductos de origen animal, medicamentos y biológicos.
3. Destruir los materiales que contravienen las disposiciones legales establecidas en la Ley de Salud Animal.
4. Inspeccionar material de origen animal y sus tratamientos en los puertos de embarque o desembarque.
5. La certificación en materia de salud animal para las importaciones.
6. Tomar y enviar muestras a los diferentes laboratorios oficiales.
7. Presentar los informes técnicos y estadísticos obtenidos en el Programa de Cuarentena.
8. Realizar prediagnósticos sanitarios.
9. Realizar y supervisar los tratamientos cuarentenarios.
10. Coordinar y colaborar con los involucrados en el establecimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades así como los planes de emergencia de enfermedades exóticas y endémicas.
11. Contribuir en la promulgación de los instrumentos legales (Leyes, Reglamentos y Decretos Ejecutivos), que se requieran para un mejor logro de los objetivos cuarentenarios para la importación y tránsito de productos animales, sus partes y embarques.
12. Planear, dirigir, coordinar y supervisar la programación y desarrollo de las actividades técnicas, científicas y administrativas del Programa.
13. Perfeccionar los programas y mecanismos reguladores de supervisión e inspección de productos de origen animal y sus partes con el fin de mantener los mercados internacionales abiertos.
14. Ejercer y mantener una supervisión permanente del manejo sanitario de fincas, e instalaciones de empaque de productos frescos y congelados de origen animal destinados al consumo humano.
15. Establecer sistemas de control e inspección para cumplir con los requisitos establecidos por el mercado interno y los países importadores de nuestros productos.
16. Llevar el registro de inscripción de los exportadores, empaques, productores y productoras y comercializadores de productos y subproductos de animales para la exportación.
17. Extender los respectivos certificados de tratamientos y ausencias de patógenos específicos y llevar a cabo un control cruzado sobre la emisión de los certificados sanitarios de exportación y de tratamiento. Coordinar con las instituciones relacionadas con el proceso de exportación los aspectos técnicos en cuanto a empaque, almacenamiento y transporte de los productos frescos y congelados de origen animales para la exportación.
18. Supervisar en el exterior la acreditación de plantas que deseen exportar a Costa Rica.
19. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 25—El Departamento de Servicios Zoonosarios Nacionales tendrá las siguientes funciones:

1. Planeamiento, dirección, coordinación, supervisión y control de labores técnico administrativo de los Programas de Salud Animal de ejecución nacional, orientada hacia los programas bajo control oficial.
2. Contribuir en el establecimiento de políticas con autoridades superiores para el mejoramiento de la salud animal y pública de país.
3. Seguimiento, evaluación y control directo de los resultados del trabajo de médicos veterinarios y técnicos de campo y propuesta de cambios y ajustes necesarios para alcanzar los objetivos y metas preestablecidas en los diferentes programas que se ejecutan en salud animal.
4. Colaborar y coordinar con otros Programas del Departamento de Salud Animal, así como con universidades públicas y privadas, Ministerio de Salud, de Seguridad, Organización Panamericana de la Salud, médicos veterinarios particulares y otros.
5. Asistir y brindar información continua y periódica a la Dirección de Salud Animal y a las autoridades superiores que la requieran.
6. Mantener estrecho contacto con las Direcciones Regionales, con el objetivo de coordinar las acciones relacionadas con la zoonosis y el desarrollo de una actividad pecuaria sostenible.
7. Identificar en las diferentes regiones los problemas de enfermedades de la producción pecuaria en términos de incidencia, prevalencia e impacto económico y social, y dar respuesta con orientaciones y procedimientos técnicos a emplear.
8. Coordinar la ejecución de campañas de combate y prevención de enfermedades de importancia económica y social de los animales del país.
9. Velar por el fiel cumplimiento en lo técnico, administrativo y disciplinario en los diferentes grados de ejecución a nivel nacional de los programas de Defensa Zoonosaria.
10. Mantener informadas a las diferentes Direcciones Regionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre enfermedades existentes y su combate.
11. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 26—El Departamento de Insumos Pecuarios tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo en el diagnóstico e investigación de las diferentes enfermedades presentes en el país, a fin de establecer con precisión todos los elementos epidemiológicos y de otro tipo que permitan la aplicación de programas para la prevención y control en una forma racional acorde con las características específicas de las diversas enfermedades dentro del contexto local; determinación de residuos tóxicos en productos pecuarios, como también estudios toxicológicos de las diferentes regiones del país, que incluya residuos industriales, agroquímicos y otros.
2. Control de calidad de productos biológicos, medicamento en general, control de enfermedades aviares y otras de carácter reproductivo en las diferentes especies de interés económico.
3. Actuar como Laboratorio Central de referencia, el cual tendrá como sede ser responsable de la bioseguridad del Sistema de Laboratorios de Diagnóstico.
4. Dirigir y coordinar la ejecución de las actividades de investigación de los diferentes aspectos de la Salud Animal.
5. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública, Escuela de Medicina Veterinaria, Colegio de Médicos Veterinarios la realización de actividades para el control de enfermedades de los animales domésticos transmisibles al hombre (zoonosis) y residuos tóxicos.
6. Actualizar conjuntamente con el Director y encargados de áreas técnicas los procedimientos útiles para el desarrollo de las actividades del Sistema de Laboratorios.
7. Colaborar con el personal de campo de las diferentes dependencias, facilitando la toma, conservación y envío de muestras para análisis de Laboratorio.
8. Elaborar o remitir a la Dirección, informes mensuales de los diagnósticos realizados y actividades cumplidas.
9. Coordinar, estimular y supervisar la elaboración de publicaciones periódicas conjuntamente con la Unidad de Divulgación y Educación Sanitaria a cerca de los trabajos realizados en los respectivos departamentos, publicando folletos, revistas o artículos de orden técnico.
10. Conocer las necesidades de ambientes, instalaciones, equipo, material y de recursos de personal de todos y cada una de las secciones del sistema de laboratorios y proponer las medidas necesarias para su adecuación y servicio.
11. Organizar, dirigir y supervisar el consumo y adquisición oportuna de suministros básicos para el funcionamiento adecuado de los laboratorios.
12. Velar por el buen mantenimiento y conservación de los equipos e instalación de los laboratorios.
13. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 27—El Departamento de Diagnóstico Veterinario tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo en el diagnóstico e investigación de las diferentes enfermedades presentes en el país, a fin de establecer con precisión todos los elementos epidemiológicos y de otro tipo que permitan la

aplicación de programas para la prevención y control en una forma racional acorde con las características específicas de las diversas enfermedades dentro del contexto local, tal es el caso de peste porcina clásica, control de mastitis, Control de brucelosis, control de tuberculosis; determinación de residuos tóxicos en productos pecuarios como también estudios toxicológicos de las diferentes regiones del país, que incluya residuos industriales, agroquímicos, etc.

2. Control de calidad de productos biológicos, medicamento en general, control de enfermedades aviares y otras de carácter reproductivo en las diferentes especies de interés económico.
3. Velar por el buen funcionamiento administrativo, técnico y docente del Sistema de Laboratorios.
4. Actuar como laboratorio central de referencia, el cual tendrá como sede, y ser responsable de bioseguridad del Sistema de Laboratorios de Diagnóstico.
5. Coordinar la labor científica, técnica y docente del Sistema de Laboratorio, incrementando y apoyando cada una de las secciones para que desarrollen una actividad propia en el país.
6. Dirigir y coordinar la ejecución de las actividades de investigación de los diferentes aspectos de la salud animal.
7. Fomentar y coordinar la realización de consultas con otras instituciones nacionales e internacionales.
8. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública, Escuela de Medicina Veterinaria, Colegio de Médicos Veterinarios la realización de actividades para el control de enfermedades de los animales domésticos transmisibles al hombre (zoonosis) y residuos tóxicos.
9. Actualizar conjuntamente con el Director y Jefes de secciones las técnicas y procedimientos útiles para el desarrollo de las actividades del Sistema de Laboratorios.
10. Colaborar con el personal de campo de las diferentes dependencias, facilitando la toma, conservación y envío de muestras para análisis de laboratorio.
11. Elaborar o remitir a la Dirección Técnica del sistema, informes mensuales de los diagnósticos realizados y actividades cumplidas.
12. Coordinar, estimular y supervisar la elaboración de publicaciones periódicas conjuntamente con la Unidad de Divulgación y Educación Sanitaria a cerca de los trabajos realizados en los respectivos departamentos, publicando folletos, revistas o artículos de orden técnico.
13. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades administrativas del Sistema de Laboratorios y controlar el cumplimiento de sus diferentes actividades.
14. Conocer las necesidades de ambientes, instalaciones, equipo, material y de recursos de personal de todos y cada uno de las secciones del sistema de laboratorios y proponer las medidas necesarias para su adecuación y servicio.
15. Organizar, dirigir y supervisar el consumo y adquisición oportuna de suministros básicos para el funcionamiento adecuado de los laboratorios.
16. Velar por el buen mantenimiento y conservación de los equipos e instalación de los laboratorios.
17. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

DE LA DIRECCION DE EXTENSION AGROPECUARIA

Artículo 28—La Dirección de Extensión Agropecuaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar los lineamientos de Política, instrumentos legales y normas técnicas y administrativas para orientar y regular las actividades del servicio de extensión del MAG.
2. Establecer mecanismos de integración de los procesos de extensión, investigación y protección de tal manera que los productos de estos procesos lleguen en forma coherente a los pequeños productores y productoras.
3. Promover procesos participativos para la determinación y priorización de proyectos de extensión, adaptación tecnológica y experimentación con productores y productoras como alternativas de solución de problemas planteados en los sistemas de producción de los agricultores.
4. Contribuir en la implementación de normas y procedimientos necesarios para la elaboración y ejecución de los planes y programas de la extensión agropecuaria, así como para la formulación y ejecución del presupuesto asignado a la Dirección.
5. Asesorar a las autoridades institucionales en las decisiones de políticas relacionadas con el campo de la extensión agropecuaria.
6. Planificar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Extensión Agropecuaria con las distintas direcciones regionales y nacionales.
7. Diseñar mecanismos que permitan la participación integrada de otras instituciones en apoyo a los programas de extensión agropecuaria.
8. Participar activamente en los Programas Nacionales de Investigación y Transferencia Tecnológica (PITTAS) para beneficiar a productores y productoras con los resultados generados a través de estos programas.
9. Contribuir en la ejecución de políticas a través del desarrollo de actividades de extensión realizadas por el MAG, con las demás instituciones y organismos que forman parte del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.

10. Asesorar a los Programas Nacionales de Investigación y Transferencia de Tecnología (PITTAS), en aspectos metodológicos y técnicos en lo que corresponde a transferencia tecnológica, para el trabajo con los pequeños agricultores y agricultoras.
11. Establecer mecanismos de integración y coordinación con instituciones y ONG'S que ejecutan programas de extensión agropecuaria y desarrollen acciones, metodologías y técnicas participativas.
12. Formular y ejecutar políticas y estrategias tendientes a lograr la equidad entre los géneros y la valorización del papel de la mujer en los sistemas productivos.
13. Desarrollar, promover y capacitar en estrategias y metodologías que tiendan a fortalecer la participación de la mujer productora en los procesos productivos, organizacionales y de gestión.
14. Diseñar los instrumentos metodológicos para el desarrollo de los sistemas de información que tiendan a facilitar la labor del personal y de los agricultores.
15. Diseñar los instrumentos técnicos y metodológicos que permitan el desarrollo de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de extensión agropecuaria.
16. Orientar, facilitar y capacitar a las familias de pequeños agricultores para que a través de alternativas tecnológicas y organizacionales puedan insertarse con éxito en los procesos de apertura comercial.
17. Informar, orientar y capacitar a las organizaciones de productores y productoras agropecuarias para el fortalecimiento de su capacidad de gestión a fin de que accedan con éxito los servicios ofrecidos por las instituciones públicas y la empresa privada.
18. Fomentar en el personal de la institución y del sector agropecuario, así como a productores y productoras agropecuarios en lo referente al desarrollo de una producción sostenible y competitiva.
19. Diseñar estrategias y metodologías operativas que le permitan al personal técnico de la institución, mejorar la eficiencia en el trabajo con los grupos de pequeños y medianos productores y productoras.
20. Desarrollar las orientaciones técnicas y metodologías participativas que faciliten la implementación de opciones productivas tendientes a diversificar los sistemas de producción de los pequeños productores tales como: la caprinocultura, apicultura, producción de orquídeas, etc.
21. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 29—La Dirección de Extensión Agropecuaria para el cumplimiento de sus funciones estará integrada de la siguientes forma:

- Departamento de Desarrollo Metodológico
- Departamento de Agricultura Conservacionista
- Departamento de Promoción a la Mujer Productora

Artículo 30—El Departamento de Desarrollo Metodológico tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar métodos, técnicas y estrategias para instrumentalizar la intervención con los pequeños productores y productoras mediante procesos de extensión participativa, que permitan el fortalecimiento de sus organizaciones, facilitar la generación, transferencia y adopción de tecnologías sostenibles que respondan a las necesidades de sus sistemas productivos.
2. Desarrollar métodos, técnicas y estrategias por parte de los funcionarios y funcionarias institucionales en su trabajo con los pequeños productores y productoras agropecuarios.
3. Brindar y promover asesoramiento, capacitación en servicio e información a funcionarios y funcionarias institucionales y sectoriales sobre la normativa y su instrumentalización en su gestión para con los pequeños productores y productoras y sus sistemas productivos.
4. Coordinar, promover y orientar con las dependencias de la institución y con otras instancias públicas y privadas la integración de recursos de índole tecnológico, de valor agregado, financiero, de información, humanos, de infraestructura, logísticos de cooperación, de comercialización, etc., en beneficio de la calidad, oportunidad y agilidad del servicio a los pequeños productores y productoras.
5. Velar por el ordenamiento adecuado de la información generada en los procesos de extensión que desarrolla la institución.
6. Promover el establecimiento de programas de asistencia técnica privada dirigidas al pequeño productor y productora agropecuario y sus organizaciones como complemento a la asistencia técnica brindada por instituciones públicas.
7. Desarrollar y proveer figuras y estrategias organizativas para que los grupos de pequeños productores y productoras accedan los servicios de apoyo necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades agropecuarias como el crédito, la información de mercados, infraestructura y otros.
8. Promover y facilitar el uso de metodologías que permitan la integración paritaria de la participación entre los productores y productoras en las iniciativas de trabajo con las comunidades rurales.
9. Promover y asesorar al personal de la institución en el uso de metodologías para medir el impacto socioeconómico de la tecnología usada en los sistemas productivos.
10. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 31—El Departamento de Agricultura Conservacionista tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar, promocionar, dar seguimiento y evaluar en sus diferentes niveles las acciones que en el campo de la Agricultura Conservacionista desarrolle el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. Fomentar y apoyar la identificación y formulación de proyectos y programas de Agricultura Conservacionista a nivel nacional e internacional.
3. Facilitar y apoyar el desarrollo de los programas nacionales o de cooperación internacional existentes en el MAG referente a una agricultura sostenible.
4. Orientar y apoyar a las diferentes instancias institucionales y sectoriales para el desarrollo de una Agricultura Conservacionista, tomando como unidad de planificación la microcuenca hidrográfica.
5. Canalizar y transferir a los técnicos, productores y productoras toda la información y tecnología disponible para el mejoramiento de los procesos de una agricultura sostenible.
6. Desarrollar el concepto de agricultura conservacionista, utilizando los medios de comunicación masivos.
7. Promocionar el concepto de Agricultura Conservacionista, dentro de los diferentes niveles educacionales del país.
8. Sistematizar las experiencias en materia de Agricultura Conservacionista y con base a éstas establecer normas y procedimientos sobre el particular.
9. Desarrollar y establecer estrategias de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto del desarrollo de una agricultura sostenible sobre las microcuencas y sus sistemas de producción.
10. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 32—El Departamento de Promoción a la Mujer Productora tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con instituciones que velan por la promoción de la mujer, las políticas y acciones a realizar para fortalecer los resultados del departamento a través de un proceso de retroalimentación.
2. Desarrollar lineamientos y políticas que fortalezcan la participación y organización de las mujeres productoras con enfoque de género.
3. Coordinar con las instancias ministeriales y del sector agropecuario la formulación y definición de políticas y proyectos con enfoque de género.
4. Coordinar con las Direcciones Nacionales y Regionales el establecimiento de mecanismos y estrategias de apoyo al desarrollo de proyectos con enfoque de Género.
5. Formular y desarrollar proyectos con organismos internacionales para fortalecer las acciones de promoción a la mujer productora.
6. Coordinar con las Direcciones Regionales y Agencias de Servicios Agropecuarios, la identificación de nuevas áreas de trabajo, las necesidades y limitaciones para la formalización de proyectos de desarrollo con enfoque de Género.
7. Facilitar a los grupos de mujeres y grupos mixtos los servicios que presta el MAG en aspectos de extensión, asistencia técnica, investigación agrícola, pecuaria, salud animal, protección fitosanitaria, y planificación y uso de la tierra.
8. Desarrollar estrategias con enfoque de género para la búsqueda de soluciones ágiles y efectivas a las demandas concretas que emanen de los grupos, entidades de enlace y comunidades en general en áreas como crédito, tecnología, insumos básicos, capacitación, organización, manejo post-cosecha, mercadeo, etc.
9. Promover estrategias de trabajo y capacitación para que el trabajo de la mujer sea más eficiente en la producción agrícola, como en las labores familiares y desarrollo personal y social.
10. Promover la participación de las mujeres productoras en los espacios de concertación y toma de decisión en los grupos organizados.
11. Evaluar el uso de metodologías con el enfoque de género para iniciar y desarrollar procesos de capacitación y sensibilización a técnicos y comunidades.
12. Elaborar guías de trabajo y metodologías para integrar la perspectiva de género en el Ciclo de Proyectos de Inversión Agropecuaria.
13. Organizar actividades (talleres, foros) dirigidas a promover las labores que desempeña el Departamento de Promoción a la Mujer del MAG.
14. Contribuir en los procesos de capacitación del personal del MAG para su sensibilización e incorporación del enfoque de género en los procesos de desarrollo rural en que interviene el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
15. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 33—LAS DIRECCIONES REGIONALES

Las Direcciones Regionales tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, presupuestar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas del Ministerio de Agricultura y Ganadería que atienden y apoyan a los agricultores y sus organizaciones con base en diagnósticos participativos en las diferentes regiones del país.
2. Ejecutar e impulsar proyectos de generación tecnológica por medio de procesos de investigación agropecuaria y adaptación que respondan a las necesidades de los sistemas de producción de los agricultores en la regiones.

3. Promover a nivel regional el desarrollo agropecuario a partir fundamentalmente de la investigación, extensión y protección agropecuaria, bajo los principios de sostenibilidad, competitividad y equidad.
4. Facilitar otros servicios de apoyo a la producción.
5. Contribuir con el funcionamiento del Comité Técnico Sectorial Agropecuario y posibilitar la prestación integral de servicios a los productores y productoras.
6. Coordinar con las instancias superiores del Ministerio la aplicación de las políticas, planes y proyectos y lineamientos, en materia de extensión, investigación y salud animal y Servicios de Protección Fitosanitaria.
7. Representar al MAG en todas las actividades relacionadas con su región.
8. Fortalecer los procesos de integración de los servicios extensión, investigación y salud animal y Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria a efecto de lograr una mejor atención de los agricultores por parte de la Institución.
9. Asegurar una respuesta inmediata en casos de emergencia de sanidad agropecuaria y responder a las directrices de la Ley de Protección Fitosanitaria y Salud Animal.
10. Dirigir y controlar el funcionamiento las Estaciones Experimentales en el país.
11. Velar porque la prestación de los servicios agropecuarios se realice por medio de los Centros Agrícolas Básicos como instrumentos cogestionarios de prestación de servicios, mediante la aplicación de metodologías participativas y dialógicas. A su vez, promover el CAB en el ámbito sectorial, de tal manera que las instituciones del sector agropecuario, en el nivel regional, asuman progresivamente esta modalidad de prestación de servicios.
12. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y decretos le asignen.

Artículo 34—Las Direcciones Regionales contarán con los siguientes equipos:

- Equipo de Extensión Agropecuaria
- Equipo de Investigación Agropecuaria
- Equipo de Servicios de Protección Fitosanitaria
- Equipo de Salud Animal
- Agencias de Servicios Agropecuarios

Artículo 35—El Equipo de Extensión Agropecuaria, tendrá como funciones:

1. Ejecutar los lineamientos de políticas, instrumentos y normas técnicas para la prestación del servicio de extensión.
2. Identificar, formular y coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos de extensión agropecuaria, de acuerdo a las políticas y normas emanadas de la Dirección de Extensión a nivel regional.
3. Proponer mecanismos para la participación integrada de otras instituciones en apoyo a los programas de extensión.
4. Asesorar y apoyar a las Agencias de Servicios Agropecuarios en aspectos de métodos y técnicas de extensión, agricultura conservacionista, servicios de apoyo a la producción, el fortalecimiento a los Programas desde un enfoque de género y fortalecimiento de los Centros Agrícolas Básicos.
5. Asesorar y apoyar a las Agencias de Servicios Agropecuarios en la solución de los problemas socioeconómicos de los productores y productoras y de producción agropecuaria.
6. Asesorar y apoyar al Director Regional en lo relacionado con la ejecución del programa de extensión.
7. Coordinar con las Direcciones Nacionales del MAG para que al agricultor se le preste un servicio integral.
8. Velar por el adecuado ordenamiento de la información que se genera en los procesos de extensión.
9. Participar en los foros de discusión y análisis que se implementen en cada región, para definir actividades y responsabilidades que en materia de su competencia se definan para dar respuesta a la demanda de los pequeños productores y productoras.
10. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 36—El Equipo de Investigación Agropecuaria tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar los procesos de investigación realizados en la región para el desarrollo de tecnologías adecuadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de los productores y productoras agropecuarios en base en los resultados de los diagnósticos participativos.
2. Evaluar y dar seguimiento a las investigaciones y asegurar su divulgación.
3. Desarrollar actividades de asesoría para los técnicos, profesionales y grupos de productores y productoras organizados en el nivel regional.
4. Sistematizar y actualizar la información sobre la tecnología agropecuaria de la Región.
5. Brindar a los agricultores información sistematizada para el mejoramiento de la producción.
6. Atender las necesidades de investigación de los pequeños productores y productoras organizados en los Centros Agrícolas Básicos.

7. Planificar, ejecutar y dar seguimiento a la investigación y transferencia de tecnología en el nivel regional.
8. Proponer y generar alternativas tecnológicas que permitan la sostenibilidad y competitividad de los diferentes sistemas productivos agropecuarios.
9. Establecer mecanismos de coordinación con las otras secciones, de tal manera que se busque una integridad en la prestación del servicio en materia de tecnología agropecuaria.
10. Participar en los foros de discusión y análisis que se implementarán en cada región, para definir actividades y responsabilidades que en materia de su competencia se definan para dar respuesta a la demanda de los pequeños productores y productoras.
11. Cualquier otra función que las autoridades, leyes y reglamentos la asignen.

Artículo 37—El Equipo de Servicios de Protección Fitosanitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar y coordinar las medidas de control de riesgo de plaguicidas en almacenes, bodegas, agroservicios y aeródromos.
2. Supervisar y controlar a nivel regional el cumplimiento de las disposiciones relativas a protección agropecuaria.
3. Aplicar normativa de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas en especies vegetales, de importancia económica y de salud pública, con la ayuda y participación directa de todo el personal de la Dirección Regional localizado en las Agencias de Servicios Agropecuarios.
4. Manejar integralmente los problemas fitosanitarios de importancia económica de tal manera que hagan parte de los procesos de innovación y adopción tecnológica de los agricultores y ganaderos.
5. Brindar el servicio de toma de muestras de enfermedades y plagas de control particular y obligatorio.
6. Participar en las investigaciones en el área de sanidad vegetal.
7. Coordinar y ejecutar el Programa de Control Biológico de Plagas para el mejoramiento de la producción nacional para consumo interno y de exportación.
8. Velar por la calidad fitosanitaria en viveros, almacigales, bancos de yemas y otros.
9. Integrarse en forma activa en los procesos de prestación de servicios en los niveles locales, Agencias de Servicios Agropecuarios y Centros Agrícolas Básicos.
10. Participar en los foros de discusión y análisis que se implementarán en cada región, para definir actividades y responsabilidades que en materia de su competencia se definan para dar respuesta a la demanda de los pequeños productores y productoras.
11. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 38—El Equipo de Salud Animal tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar, controlar y dar seguimiento a nivel regional el cumplimiento de las disposiciones relativas a protección agropecuaria.
2. Aplicar normativa de prevención, control y erradicación de enfermedades en animales, de importancia económica y de salud pública, con la ayuda y participación directa de todo el personal de la Dirección Regional localizado en las Agencias de Servicios Agropecuarios.
3. Manejar integralmente los problemas zoonosarios de importancia económica de tal manera que hagan parte de los procesos de innovación y adopción tecnológica de los agricultores y ganaderos.
4. Brindar el servicio de toma de muestras de enfermedades y plagas de control particular y obligatorio.
5. Participar en las investigaciones en las Áreas de Salud Animal.
6. Realizar vigilancias epidemiológicas de enfermedades endémicas y exóticas.
7. Brindar la información requerida por la autoridades superiores en el área de su competencia.
8. Integrarse en forma activa en los procesos de prestación de servicios en los niveles locales, Agencias de Servicios Agropecuarios y Centros Agrícolas Básicos.
9. Participar en los foros de discusión y análisis en cada región, para definir actividades y responsabilidades que en materia de su competencia se definan para dar respuesta a la demanda de los pequeños productores y productoras.
10. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes le asignen.

Artículo 39—Las Agencias de Servicios Agropecuarios tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones de apoyo integral a agricultores y sus organizaciones en aspectos de la investigación, extensión y protección agropecuaria en base al resultado de los diagnósticos participativos.
2. Promover los procesos integrados de apoyo a la producción para el desarrollo de los agricultores y agricultoras sus sistemas productivos tales como: el mercado, el crédito, la red vial, la agroindustria, organización e información con el objeto de elevar la productividad en forma sostenible. (Desarrollo del Programa de Agricultura Conservacionista)
3. Ejecutar el programa de agencias de servicios agropecuarios en los Centros Agrícolas Básicos, impulsando procesos con los agricultores y sus organizaciones en diagnóstico y planificación

participativa, seguimiento dinámico, adaptación tecnológica, capacitación a agricultores experimentadores, conservación de suelos, manejo integrado de recursos y asistencia técnica, así como los aspectos relacionados con la salud animal y la protección fitosanitaria.

4. Utilizar la información que se genera en los procesos de extensión, investigación y protección para la toma de decisiones de los diferentes niveles.
5. Manejar un sistema de información accesible a productores y productoras agropecuarios y técnicos del nivel local sobre procesos y métodos de extensión, tecnología para la producción sostenible, competitiva y las cadenas agroalimentarias.
6. Canalizar un flujo de demandas no sostenibles al nivel local con las secciones de extensión, investigación, sanidad animal y protección de fitosanitaria regional en la búsqueda de alternativas de solución para problemas planteados por los productores y productoras en sus sistemas productivos.
7. Mantener actualizada la información en archivos técnicos de los procesos de investigación, extensión, protección fitosanitaria, y salud animal.
8. Sistematizar y ejecutar métodos y técnicas de extensión participativa.
9. Realizar el trabajo con los pequeños agricultores, utilizando métodos y técnicas participativas de extensión, investigación y protección agropecuaria.
10. Emplear la planificación, seguimiento y evaluación participativa, en el trabajo con los grupos de agricultores, tomando en consideración el proyecto como mínima de acción en el logro de los resultados.
11. Demandar el apoyo necesario a los departamentos de la Región y a las Direcciones Nacionales en el área de su competencia, con el fin de asegurar una mejor prestación de los servicios agropecuarios.
12. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

DISPOSICIONES FINALES

Derogatorias

Artículo 40—Derogar el Decreto N° 23780 MAG - MIDEPLAN de noviembre de 1994, publicado en “La Gaceta” N° 217 del 15 de noviembre del mismo año.

Artículo 41—Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO PRIMERO

Considerando que para el logro de una eficiente organización acorde con los objetivos legales y reglamentarios propuestos es necesario un cambio estructural, el Despacho Ministerial ordenará los movimientos de personas que correspondan de conformidad con la legislación vigente en el gimen de empleo público. No se concretará ninguna supresión de puestos hasta tanto no se haya cumplido con los procedimientos institucionales y legales existentes.

En un término no mayor a seis meses deberán haberse realizado los traslados de plaza cuando corresponda a efecto de cumplir con la estructura las funciones establecidas para cada una de las estructuras.

TRANSITORIO SEGUNDO

A efecto de integrar la División Administrativa y la Oficialía Mayor, lo que se denominará Area Administrativa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará todas aquellas acciones necesarias y pertinentes para grar dicha integración en un plazo prudencial de cuatro meses.

TRANSITORIO TERCERO

En atención a la creación de la Proveeduría Institucional establecida en el presente Decreto, y posteriormente a su publicación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería presentará a la Proveeduría Nacional la estructura organizacional de la misma, a los efectos de formalizar el acuerdo correspondiente para el inicio de sus operaciones.

TRANSITORIO CUARTO

Queda facultado el Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del proceso de reorganización que se está desarrollando para trasladar aquellos servicios que se determinen bajo los esquemas permitidos por la legislación vigente.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Ricardo Garrón Figuls.—1 vez.—(Solicitud N° 97).—C-183000.—(66118).